

Universidad Nacional de Lanús 009/98

Lanús, 09 SEP 1998

VISTO, la importancia que reviste para esta Universidad la colaboración e intercambio académico y científico técnico internacional, y

CONSIDERANDO

Que es interés prioritario para la Universidad Nacional de Lanús establecer mecanismos de cooperación técnica con instituciones de relevancia para promover el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica musical;

Que el Instituto National de L'Audiovisual - GRM ha manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio de Colaboración Cultural para realizar acciones conjuntas en las áreas de Capacitación, Investigación, Intercambio de recursos humanos e información, Organización de cursos y Publicaciones;

Que dicho Convenio de Colaboración Cultural implica la coordinación de esfuerzos tendientes a instrumentar sistemas de cooperación internacional institucional:

Que tales fines responden acabadamente al desarrollo de esta Universidad;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio de Colaboración Cultural con el Instituto National de L'Audiovisual - GRM, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Registrese, comuniquese y archivese.

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR UI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO DE COLABORACION CULTURAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS - UNLa. – Y INSTITUTO NATIONAL DE L'AUDIOVISUAL - GROUPE DE RECHERCHES MUSICALES- DPTO. DE INNOVATION

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, BUENOS AIRES, ARGENTINA, representada por su Rectora Licenciada Ana Jaramillo, y el INSTITUTO NATIONAL DE L'AUDIOVISUAL - GRM representado en este acto por su Director Lic. Daniel Teruggi, ACUERDAN celebrar el presente CONVENIO, que se regirá por los siguientes artículos:

Art.1: Los objetivos de este Convenio son, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica musical.

Art. 2: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se sespecificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de alos mismos.

Solos mismos.

EArt.3: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos académicos o dependencias de ambas instituciones.

- Art. 4: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
 - b. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores
 - c. Intercambio de información
 - d. Estudios e investigaciones
 - e. Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres, otros.
 - f. Intercambio bibliográfico
 - g. Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

ANA MARIA JABANALLO

- Art. 5: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.
- Art. 6: La propuesta de programación corresponderá a una Comisión de seguimiento formada por los dos Rectores o por las personas en quien deleguen. Esta programación incluirá los nombres de los profesores o investigadores, sus cargos académicos, la duración y las fechas propuestas para la visita, los intereses y objetivos académicos de cada una de las partes durante el intercambio y las condiciones financieras que regirán para cada caso.

Los departamentos, institutos y facultades correspondientes se pondrán de acuerdo sobre los detalles de cada visita, la que será aprobada por ambas partes. Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades respectivas.

- Art. 7: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución a cargo de los departamentos respectivos, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante los respectivos organismos oficiales, como los ministerios de relaciones exteriores de cada país, consejos de investigaciones científicas, v técnicas y similares organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el apoyo al desarrollo del presente convenio.
- Art. 8: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.
- Art. 9: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Art. 10: Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro (4) ejemplares originales, siendo cada texto igualmente idéntico.

Lanús, 13 de julio de 1998